NOTA DNCP/DNC/N° 24531 / 2017

Asunción, 26 de septiembre de 2017

Sra.
Zully Esther Lopez De Paniagua
Unidad Operativa de Contrataciones
Rectorado - Universidad Nacional de Itapúa
PRESENTE:

Ref.: Adjudicación - ID N°: 326644
Descripción: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EDIFICIO

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la convocante aclarar y fundamentar el motivo por el cual en el informe de evaluación detallan que el oferente SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L. no se encuentra inhabilitada por la normativa establecida en el Art. 60 de la Ley 1626/00 de la función Pública y el Art. 40 de la Ley 2051 en los Inc. A) y B), ya que el oferente HILDA CACERES, cuyo rubro es Docente, y si dichas normativa no lo inhabilitan a contratar con el Estado.

2. Verificamos que si bien se observa en el informe de evaluación que el oferente posee la capacidad necesaria para la realización del servicio, no se observa el análisis de los criterios de evaluación establecidos en el PBC (Capacidad en materia de personal, Capacidad en materia de equipos, Experiencia Específica en Obras, Experiencia General en Obras).

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Yannina Esquivel
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

DNC/ADJ/YE